

## **CONDICIONADO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS POR BIOMETRÍA**

Entre **BANPLUS BANCO UNIVERSAL, C.A.**, constituido originalmente ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 01 de septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A; modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades y refundidos en un solo texto de acuerdo a la última reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 5 de mayo de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2013, bajo el N° 37, Tomo 91 -A; inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° **J-00042303-2**, representado en este acto por el señor **DIEGO JESUS RICOL FREYRE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, domiciliado en Caracas y titular la cédula de identidad N° **V-6.070.709**, actuando en su carácter de Presidente, facultado para este acto por los estatutos sociales de su representada, en lo adelante, **EL BANCO**, por una parte; y por la otra, **EL CLIENTE**, que acepta los términos y condiciones para realizar transferencias por Biometría, al momento de hacer uso del servicio, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Para todos los efectos de este documento y a fin de lograr una correcta y exacta interpretación del mismo, las siguientes palabras utilizadas en plural o singular tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que de la misma redacción se derive una acepción diferente. El género masculino incluirá también al femenino:

- **EL BANCO:** se refiere a **BANPLUS, BANCO UNIVERSAL C.A.** identificado en el encabezado de este documento.
- **EL CLIENTE:** se refiere a la persona natural que mantiene en **EL BANCO** una **CUENTA** y usa al servicio **PAGO BIOMÉTRICO**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por **EL BANCO** y por las regulaciones vigentes.
- **LAS PARTES:** se refiere a la mención conjunta de **EL CLIENTE** y **EL BANCO**.
- **PAGOS BIOMÉTRICO:** se refiere al servicio que ofrece **EL BANCO** a sus clientes personas naturales, para que realicen pagos en los establecimientos comerciales que posean Sistema Biométrico del Banco de Venezuela, Banco Universal, C.A., desde su cuenta abierta en **EL BANCO**, a través del Sistema Biométrico de la Plataforma del Banco de Venezuela, Banco Universal, C.A., cuya data proviene del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Circular SIB-

DSB-04714 de fecha 16 de mayo de 2019, que regula los Medios Alternativos de Pagos e Integración de Las Operadoras de Tarjetas de Débito y Crédito, emitida de forma conjunta entre el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

No obstante lo indicado, **EL BANCO** podrá desarrollar su propio Sistema Biométrico (equipos propios), o utilizar el Sistema Biométrico de otros Bancos, para realizar pagos, a los fines de que **EL CLIENTE** adquiera bienes y servicios en los comercios y/o establecimientos de todo el país.

- **ESTABLECIMIENTO:** será la persona natural o jurídica propietaria del equipo Biométrico, que pueda recibir pagos a través de éste.
- **CUENTA BANCARIA:** se refiere a la cuenta corriente o de ahorros que posea **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, la cual podrá hacer uso del servicio Biométrico de Pago.

**CLÁUSULA SEGUNDA - EL SERVICIO:** **EL BANCO** proveerá a su **CLIENTE** un canal que le facilita el manejo de los fondos que tiene depositados en su cuenta, de manera segura, a través de la cual podrá efectuar en los distintos establecimientos pagos utilizando el Sistema Biométrico de la Plataforma del Banco de Venezuela, Banco Universal, C.A., o su propio sistema Biométrico o el de otros Bancos, durante los 365 días del año.

**CLÁUSULA TERCERA** - Para contar con el servicio de Pago Biométrico, **EL CLIENTE** deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- \_ Ser persona natural.
- \_ Ser mayor de edad.
- \_ Ser titular de una cuenta corriente o de ahorros en **EL BANCO**.
- \_ Poseer tarjeta de débito afiliada a su cuenta activa y vigente.

**CLAUSULA CUARTA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO.** La incorporación al servicio y el uso del mismo son opcionales para **EL CLIENTE** y en modo alguno obligatorio o necesario, teniendo como único fin el señalado en la cláusula segunda. **EL BANCO** será responsable ante **EL CLIENTE** únicamente por las vulneraciones de la seguridad de esta tecnología, producida por los empleados, agentes o funcionarios de **EL BANCO**. Asimismo, **EL BANCO** no tendrá ninguna responsabilidad frente a **EL CLIENTE** cuando las transacciones no puedan ser procesadas debido a errores en la información suministrada por **EL CLIENTE**.

**EL BANCO** no se hará responsable por las fallas que presenten los dispositivos por falta de actualización del software, fallas en el servicio eléctrico o por razones

de orden técnico, toda vez que ni los dispositivos ni el sistema son propiedad de **EL BANCO**. Para el caso que por cualquier circunstancia el internet con el que funciona el dispositivo se viere interrumpido, **EL BANCO** reversará cualquier operación que no haya podido ser procesada por esta causa, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que se haya enviado la solicitud de pago.

**CLÁUSULA QUINTA - COMISIONES:** El uso por parte de **EL CLIENTE** del sistema biométrico de pago a través de la plataforma del Banco de Venezuela, Banco Universal, C.A., en los comercios y establecimientos para la adquisición de bienes y servicios, no generará ningún costo o pago de comisión a **EL BANCO**. No obstante, de tratarse de equipos propios de **EL BANCO** o de otros Bancos, distintos al Banco de Venezuela, Banco Universal, C.A., podrá ser establecido el pago de comisiones por la prestación del servicio.

**CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES:** **EL BANCO** podrá modificar el servicio Pago Biométrico o las condiciones, en cualquier momento, para lo cual deberá notificar por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito a **EL CLIENTE** a través de cualquier medio legalmente idóneo.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** **EL CLIENTE** declara expresamente bajo fe de juramento, que los fondos utilizados en sus operaciones bancarias provienen de fuentes legítimas, y los mismos serán destinados para fines lícitos, en estricto apego y cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012 y la Resolución 083.18 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566 del 17/01/2019 reimpressa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 en fecha 24/08/2010 y cualquier otra normativa vigente de carácter legal o sub legal que regulen lo referente a la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

**CLÁUSULA OCTAVA - TRIBUNALES Y LEGISLACIÓN:** A las condiciones y términos para el uso del servicio de Biometría que vincula a las partes, le son aplicables además de las cláusulas de este documento las leyes venezolanas y la normativa prudencial dictada por los organismos venezolanos reguladores de la actividad bancaria. Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio especial la ciudad que sirve de asiento

principal de los negocios e intereses de **EL CLIENTE**, a cuyos tribunales las **PARTES** declaran someterse.

**CLÁUSULA NOVENA - LECTURA PREVIA Y ACEPTACIÓN:** **EL CLIENTE** al hacer uso del servicio de pago biométrico, declara expresamente que, acepta los términos y condiciones establecidas en este documento, las cuales declara haber leído, comprendido y aceptado, además de todas aquellas disposiciones, normas o procedimientos establecidas por **EL BANCO**, o que estableciere en el futuro, siendo en este último caso comunicados **EL CLIENTE** en forma oportuna de acuerdo a lo señalado en la normativa que regula la materia.